Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 1 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el derecho a la educación superior en el artículo 4 de la siguiente manera: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)";
- d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: "Funciones del Sistema de Educación Superior: - Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;
- c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 2 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística":

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Sistema de Evaluación Estudiantil. - El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes;

Que, el artículo 86 ibídem señala: "Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Entre sus atribuciones, están:

- a. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b. Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c. Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e. Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- g. Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h. Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada (...)";

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico señala: "Sistema interno de evaluación estudiantil. - Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 3 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por la IES debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos veces durante el periodo académico; en tanto que las de carácter sumativo deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos una (1) vez durante cada periodo académico ordinario. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES";

Que el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Componentes de la evaluación de los aprendizajes. - La evaluación de los aprendizajes, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los objetivos de aprendizaje declarados en la planificación curricular;
- b. Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados; y,
- c. Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Además de la evaluación sumativa, se planificará la evaluación formativa durante todo el período académico, con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La evaluación formativa podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumativa será individual":

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Aspectos formales del sistema de evaluación. - Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:

- a) Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES deberán determinar y difundir a estudiantes y profesore sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;
- b) Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto;
- c) Escala de valoración.- Las IES establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente:
- d) Equivalencias.- Cada IES deberá establecer escalas institucionales de valoración de los aprendizajes. Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil;

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 4 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- e) Transparencia.- Las IES deberán publicar en su portal web la equivalencia de su escala de valoración con la escala del Sistema de Educación Superior;
- f) Registro de calificaciones.- Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;
- g) Recuperación.- Cada IES podrá considerar evaluaciones de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada period académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente;
- h) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificaciónconjuntamente con el profesor; y,
- i)Valoración de las actividades de evaluación. El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. Ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente.

En el caso de los programas de posgrado, estos porcentajes no superarán el cincuenta por ciento (50%)".

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico establece: "Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - Las IES deberán desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos (...)";

Que, el artículo 86 ibídem establece. - "Estímulos al mérito académico. - Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia";

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: "Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno";

Que, el artículo 68 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: "La organización académica de la Universidad, su estructura y funcionamiento, serán establecidas por el Consejo Universitario de acuerdo a las circunstancias y exigencias del desarrollo institucional";

Que, con fecha 17 de febrero de 2020, el Consejo Universitario aprobó la Resolución No. UC-CU-RES-099-2020 en la que aprobó el "Reglamento para Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca";

Que, con fecha 23 de febrero de 2022, las y los representantes estudiantiles presentaron mediante oficio 002, la propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca; luego de lo cual se conformó una Comisión liderada por el Vicerrectorado Académico; y,

Que, con fecha 24 de junio de 2022, el Consejo Universitario conoció y aprobó en primer debate la propuesta de reforma al "Reglamento de Evaluación Estudiantil".

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley,

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 5 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I ELEMENTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por finalidad definir el Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, sus objetivos, contenidos, criterios de calificación, medios y ambientes a ser utilizados.

Artículo 2.- Ámbito. - Este instrumento es de aplicación obligatoria para todas las carreras y programas de tercer nivel, así como para las unidades académicas y dependencias de la Universidad de Cuenca.

Artículo 3.- Fines y objetivos. - El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca tiene como finalidades las siguientes:

- a. Determinar los avances y resultados de los aprendizajes de las y los estudiantes, de acuerdo con los objetivos establecidos en el sílabo.
- b. Fortalecer el aprendizaje y contribuir al desarrollo de las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes académicas de las y los estudiantes a través de la retroalimentación en el proceso formativo.
- c. Proporcionar información académica a las y los estudiantes sobre los avances de su formación profesional, con énfasis en los resultados de aprendizaje obtenidos.
- d. Evaluar y retroalimentar la planificación académica y micro curricular, ofreciendo a la o el docente información necesaria para la consolidación o reorientación de sus estrategias, ambientes de evaluación y prácticas pedagógicas-didácticas.
- e. Implementar estrategias de apoyo a las y los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico.
- f. Garantizar la relación entre las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.
- g. Establecer criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia para la aprobación de cursos o asignaturas la aprobación de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas, valores y actitudes académicas.
- h. Promover la movilidad nacional e internacional de las y los estudiantes; y,
- i. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y que garantice los derechos de las y los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 4.- Políticas. – El Sistema de Evaluación Estudiantil está sujeto a las siguientes políticas:

- a. Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria sin afectar la particularidad de los programas académicos, carreras y sus asignaturas.
- b. Garantizar los derechos y deberes de estudiantes y docentes en lo referente a los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje.

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 6 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- c. Garantizar los derechos, la inclusión y el trato justo de las personas con discapacidad, considerar sus necesidades específicas y velar por la accesibilidad de las herramientas y formatos, en particular las páginas web y medios electrónicos, así como realizar un seguimiento continuo para garantizar el aprendizaje.
- d. Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento inherente al desarrollo curricular.
- e. Proporcionar información continua a través de los espacios conformados por estudiantes y docentes de los resultados de aprendizaje, avance de sílabos y resultados de evaluación estudiantil a través de los espacios competentes, según la normativa vigente.
- f. Integrar estrategias psicopedagógicas para el diagnóstico y seguimiento de las y los estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios.
- g. Asegurar la correcta aplicación del Sistema de Evaluación Estudiantil en todas las carreras y programas de tercer nivel de la Universidad de Cuenca.

Artículo 5.- Reconocimiento al mérito. - La Universidad de Cuenca implementará políticas de reconocimiento al mérito académico a través de becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales para propiciar desempeños académicos de excelencia, conforme la normativa vigente.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 6.- Del Sistema de Evaluación Estudiantil. – El Sistema de Evaluación Estudiantil consiste en el conjunto de metodologías, herramientas, medios, recursos, instrumentos y ambientes, encaminados a la valoración integral del cumplimiento de los objetivos de formación, y el desarrollo de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por las y los estudiantes y sus resultados de aprendizaje.

Se constituye como un proceso continuo, permanente, sistemático y participativo que se implementa durante el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 7.- Componentes del Sistema. – El Sistema de Evaluación Estudiantil deberá definir sus objetivos específicos, los cuales deberán ser difundidos y conocidos por toda la comunidad universitaria.

- La evaluación diagnóstica es aquella cuya finalidad es identificar los conocimientos previos sin derivar en una calificación de los criterios de aprovechamiento ni de los exámenes.
- La evaluación formativa es aquella que tiene como objetivo monitorear el aprendizaje del estudiante para proporcionar retroalimentación inmediata, sus componentes pueden ser puntuados o no. En el caso de constituir puntaje, se verán reflejados en los criterios de "Aprovechamiento 1" y "Aprovechamiento 2".
- La evaluación sumativa tiene como objetivo facilitar y evaluar el aprendizaje del curso. Las evaluaciones sumativas serán puntuadas tanto en los criterios de aprovechamiento como en exámenes.

Las actividades de la evaluación formativa y sumativa podrán ser individuales o grupales a excepción de los exámenes interciclo y final que deberán ser individuales. Estas actividades deberán constar de manera detallada en el sílabo y considerarán los siguientes aprendizajes:

a. Aprendizaje en contacto con la o el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por la o el profesor en su interacción directa con las y los estudiantes en sus diferentes modalidades.

UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 7 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

- b. Aprendizaje práctico experimental: contenidos y procedimientos planificados en ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos de las asignaturas.
- c. Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte de la o el estudiante, guiados por la o el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Las y los Directores de Carrera deberán realizar el acompañamiento y seguimiento académico oportuno a la aplicación de las evaluaciones planificadas.

El Vicerrectorado Académico deberá emitir la normativa técnica para la elaboración y contenidos del sílabo, conforme corresponda.

Artículo 8.- Organización y planificación académica. - Los procesos de evaluación de los aprendizajes se organizarán de acuerdo con la planificación establecida en el Calendario Académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 9.- Plan de evaluación en el sílabo. - Al inicio de cada periodo académico, la o el docente deberá obligatoriamente presentar dentro del sílabo el plan de evaluación, el cual debe contener la descripción detallada de las actividades de evaluación.

El Plan de evaluación será objeto de seguimiento y evaluación permanente por parte de la Dirección de Carrera.

Artículo 10.- Conocimiento y difusión. - El sílabo debe ser puesto en conocimiento y explicado a las y los estudiantes en la primera clase de la asignatura independientemente que esté registrado en el Sistema de Gestión Académica. Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, la entrega de calificaciones y la retroalimentación de la evaluación, deberán ser informadas de manera oportuna para garantizar la transparencia, comunicación directa con las y los estudiantes y la seguridad jurídica.

Artículo 11.- Contenidos de sílabo. – El sílabo es el instrumento de planificación y seguimiento académico que contiene, al menos, la descripción de la asignatura, objetivos, logros de aprendizaje, indicadores y estrategias de evaluación.

El sílabo deberá detallar los componentes de la evaluación de los logros de aprendizaje de cada asignatura. La o el docente previo la aplicación de un mecanismo de evaluación deberá explicitar los criterios de evaluación y podrá incluir las rúbricas que correspondan. Dicha información debe constar en el correo electrónico institucional o aula virtual previo a cada evaluación, la que servirá en caso de recalificación.

Capítulo I De la valoración

Artículo 12.- Valoración de las actividades de evaluación. - El proceso de evaluación de los logros de aprendizaje será puntuado sobre cien (100) puntos en cada periodo académico, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a. El aprovechamiento I: antes del examen interciclo, tendrá el valor de veinte y cinco puntos (25).
- b. El aprovechamiento II: antes del examen final, tendrá el valor de veinte y cinco puntos (25).
- c. El examen interciclo tendrá un valor de veinte 20 puntos (20).
- d. El examen final tendrá un valor de treinta 30 (treinta puntos).

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 8 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Para la puntuación de cada aprovechamiento se deberá considerar al menos dos estrategias de evaluación diferentes. En ningún caso una evaluación de aprovechamiento deberá superar el 15% de la nota total de la asignatura curso o equivalente. Las estrategias de evaluación deberán considerar la complementariedad de los componentes de aprendizaje: en contacto con el docente, práctico - experimental y autónomo.

Los componentes y las estrategias de evaluación deben constar en el silabo. Las fechas de registro de aprovechamientos y de los exámenes deberán cumplirse de acuerdo al calendario académico.

Artículo 13.- Escala de valoración. - La Universidad de Cuenca establece las siguientes escalas y equivalencias:

	ESCALA CUALITATIVA
ESCALA CUANTITATIVA	Equivalencia Sistema de Educación
	Superior (SES)
Si la calificación es igual a 100 o mayor o igual que 90	Excelente
Si la calificación es menor que 90 o mayor o igual que	
80	Muy Bueno
Si la calificación es menor que 80 o mayor o igual que	
70	Bueno
Si la calificación es menor que 70 o mayor o igual que	
60	Regular
Si la calificación es menor que 60	Reprobado

La Universidad de Cuenca publicará la tabla de escalas y equivalencias en su página web.

Capítulo II De las evaluaciones

Artículo 14.- De la evaluación o examen final. - El examen final se realizará al culminar el periodo, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad de Cuenca y consistirá en una evaluación individual que puede contener:

- a. Examen escrito u oral;
- b. Trabajo o evaluación práctica;
- c. Proyecto final individual; o
- d. Mixto.

La evaluación oral y las evaluaciones de presentación artísticas serán grabadas para permitir el proceso de revisión establecido por la facultad correspondiente.

Artículo 15.- Evaluación de asignaturas realizada a través de examen oral. – Cuando un examen sea oral, éste deberá obligatoriamente realizarse ante un tribunal. La calificación deberá contar con rúbrica de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, que será suscrita por las y los miembros del tribunal y por las y los estudiantes que han rendido la evaluación.

El tribunal será designado por la o el Director de Carrera y estará conformado por el docente responsable y dos (2) docentes del área académica correspondiente.

Universidad de Cuenca	ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 16.- Evaluación de asignaturas prácticas. - Para el caso de asignaturas prácticas tales como: laboratorios, talleres, clínicas, en las cuáles no es procedente aplicar pruebas o exámenes, se podrá aplicar un sistema de evaluación particular, el mismo que deberá constar en el sílabo aprobado al inicio del periodo académico, el cual debe ser puesto en conocimiento de las y los estudiantes en la primera clase. La calificación total será sobre cien (100) puntos, la misma que por su propia naturaleza, no será susceptible de recalificación.

Artículo 17.- Evaluación de los aprendizajes de las personas con discapacidad. – Para la evaluación de los aprendizajes de las personas con discapacidad la Universidad de Cuenca contará medidas de acción afirmativa que promuevan la inclusión, así como con metodologías, ambientes de aprendizaje-enseñanza, instrumentos y mecanismos de evaluación que propendan el aprendizaje inclusivo.

Las y los estudiantes con discapacidad tendrán un 25% más de tiempo asignado en la evaluación como medida de acción afirmativa. La Unidad de Bienestar Universitario deberá informar con antelación a las facultades para la planificación respectiva.

Artículo 18.- Abandono de la evaluación por caso fortuito o fuerza mayor. Cuando la o el estudiante, abandone un examen o una prueba una vez iniciada su recepción se considerará que se ha presentado a la misma, a menos que su abandono haya sido causado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado ante el Consejo Directivo de la facultad correspondiente, durante los tres días laborables siguientes a la evaluación.

Capítulo III De los resultados

Artículo 19.- De los resultados de la evaluación. —Las y los estudiantes tienen derecho a conocer y revisar con las y los docentes sus calificaciones de sus exámenes escritos o prácticos dentro de los cinco (5) días término subsiguientes a la culminación del periodo de dichos exámenes, según el calendario académico. El resultado será informado de manera inmediata cuando el examen sea oral.

Las calificaciones de aprovechamiento deberán ser notificadas a las y los estudiantes mínimo dos (2) días antes de la fecha de inicio de los exámenes, conforme lo establecido en la planificación académica. Todo esto antes de registrar la calificación en el Sistema de Gestión Académico -SGA- dentro del término establecido.

Artículo 20.- De la aprobación de la asignatura. - Para aprobar la asignatura, curso o equivalente, el estudiante necesita completar un mínimo de sesenta (60) puntos, sumadas las notas de los dos aprovechamientos, el examen de interciclo y el examen final. En caso de no completar estos sesenta (60) puntos, reprueba la asignatura.

La o el estudiante que en el examen final obtenga menos de doce (12) puntos o no complete los sesenta (60) puntos, rendirá un examen de suspensión en las fechas que señale el calendario académico y en los mismos términos del examen final. Si en este último examen obtiene una calificación de menos de doce (12) puntos o no completa los sesenta (60) puntos, reprueba la asignatura.

Artículo 21.- De la recalificación de las evaluaciones. – Las **y** los estudiantes tienen derecho a solicitar a la o el Decano de cada facultad la recalificación de sus exámenes interciclo, final o suspensión, de forma debidamente motivada, dentro de los 5 días laborables subsiguientes al registro de la calificación en el Sistema de Gestión Académica -SGA-.

La recalificación será realizada por un tribunal conformado por dos (2) docentes del área académica correspondiente, sin considerar al docente cuya calificación se impugne, para lo cual se solicitará a la o el profesor a cargo de la asignatura los criterios y escala de valoración. El tribunal será designado por el Consejo Directivo de

Universidad de Cuenca	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Página: 10 de 11 Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

la facultad dentro de los 5 días laborables subsiguientes a la recepción de la solicitud. Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo sea docente titular de la materia, este deberá excusarse de la designación.

El tribunal revisará y emitirá su resolución dentro de los tres (3) días laborables contados desde la fecha en la cual fue notificado; el tribunal considerará el informe previo de la o el docente de la asignatura cuya evaluación ha sido impugnada, así como la solicitud argumentada del estudiante.

El tribunal de recalificación podrá: rectificar o ratificar la calificación. La resolución deberá ser motivada, con base en los criterios de evaluación establecidos en el sílabo o en la rúbrica.

Una vez recalificado el examen, el tribunal remitirá a la o el Decano de la facultad el informe correspondiente para que se registre en el Sistema de Gestión –SGA-.

Artículo 22.- Solicitud para rendir la evaluación interciclo y/o final atrasada. - En los casos de que no se haya rendido la evaluación interciclo y/o final, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la o el estudiante podrá realizar la justificación en el término de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la fecha de la evaluación.

La o el Director de Carrera evaluará las justificaciones y notificará la decisión en el término de tres (3) días. En caso de ser aceptada se fijará la fecha de examinación, la cual que deberá ser aplicada en máximo de cuatro (4) días laborales.

Artículo 23.- Lugar de evaluación. - Las evaluaciones deberán ser rendidas en los predios universitarios, en caso de que por la naturaleza de la materia se requiera, la evaluación puede ser aplicada en un lugar diferente, lo que debe constar en la planificación académica y en el respectivo sílabo.

Artículo 24.- Pérdida del ciclo por inasistencia a clases. – Las y los estudiantes perderán el curso, el nivel, el crédito o la asignatura, cuando falten al treinta por ciento (30%) o más del total de las clases programadas en el calendario académico. Se exceptúan los casos debidamente justificadas ante el Consejo Directivo de la facultad correspondiente.

El control de asistencia a clase no podrá ser considerado un criterio de evaluación de la asignatura.

Artículo 25.- Incumplimiento. - El incumplimiento de una o más disposiciones de este reglamento será sancionado conforme la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA El presente instrumento se aplicará a partir del segundo periodo académico ordinario del año 2022.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementará los cambios necesarios para cumplir con la normativa de este instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - El presente instrumento deroga la Resolución No. UC-CU-RES-099-2020 con la que se aprobó el "Reglamento para Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca" aprobada con fecha 17 de febrero de 2020 y las demás normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan con la presente normativa.

Universidad de Cuenca	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA Código: UC-CU-REG-008-2022 Resolución No. UC-CU-RES-138-2022	Versión: 1 Vigencia desde: 12 -07-2022 Acta: 023
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretaría General Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Arq. María Augusta Hermida. PhD. **Rectora**

Mtr. Claudio Quevedo Troya Secretario General Procurador